"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 Nº 004687

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 01 OCT 2026

Visto el Expediente Nº 4362934, Documento N°7761406, Opinión Legal N° 0415 -2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando Nº 2237-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don. FLORES MAYURI, FERNANDO JAVIER, sobre la bonificación diferencial por compensación por tiempo de servicios;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe N° 1080-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado, asimismo se adjunta el Informe Escalafonario N° 174-2026-ESC-JAGA-UGEL N° 09-H; que mediante la Resolución Directoral Nº2928 de fecha 11 de mayo del 2015, se resuelve DAR POR TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL POR RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 30 de abril del 2015, a DON FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI, en el cargo de profesor de aula, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas en la IE N°21003 San Isidro,

Que se verifica que el administrado pertenece al régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530 a partir del 05 de noviembre del 2024 mediante Resolución emitida por la ONP R N°00004446-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 donde se declara procedente la incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado,

Que el administrado para sustentar su solicitud adjunta copia de DNI, copia de la Resolución de pensión provisional y RD de incorporación a la Ley N°20530;

Que, mediante Ley Nº 27321 de prescripción, el docente ha perdido el derecho a reclamar dicha bonificación, los beneficios laborales u económicos derivados de la relación laboral tienen un plazo de prescripción de cuatro (4) años contados a partir del día

siguiente del cese al haber cesado en el año 2015, por lo tanto, se deniega la solicitud por prescripción, independientemente de si el derecho al pago era válido al momento de su salida.

Que, sobre la prescripción del derecho reclamado: De la revisión del expediente se verifica que el solicitante cesó en el año 2015 y recién formula su petición en el año 2026, habiendo transcurrido un plazo excesivamente superior al previsto para el ejercicio de acciones derivadas de derechos laborales. En tal sentido, el derecho reclamado se encuentra prescrito, debido a la inacción prolongada del administrado para exigir el supuesto pago pendiente y sobre la inexistencia de obligación pendiente: No obra en los archivos institucionales documento alguno que acredite deuda reconocida, devengado pendiente o acto administrativo firme que disponga el pago a favor del recurrente.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios,** dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**;

Que, mediante Opinión Legal **N° 0415-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Don: **FLORES MAYURI, FERNANDO JAVIER;** sobre la bonificación diferencial por compensación por tiempo de servicios;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° **415-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución Nº 2488- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social Nº 26790, su modificatoria Ley Nº 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don: FLORES MAYURI, FERNANDO JAVIER, con DNI: 15419955, la bonificación diferencial por compensación por tiempo de servicios, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N°415 -2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DIRECCION UGEL Nº 09 H

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 09 – HUAURA

VºBº ADMINISTRATIVO

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 09-H VºBº EQUIPO PERSONAL

Dirección Regional de Educación A.G.I. VºBº JEFATURA UGEL N° 09 H